



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General  
7 de noviembre de 2012

ESPAÑOL  
Original: Inglés

### Undécimo período de sesiones

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

## Informe de la Corte sobre la propuesta de modificación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada\*

### A. Introducción

1. En su noveno período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) hizo suya la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) de que la Corte Penal Internacional (“la Corte”) comenzara a aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS)<sup>1</sup>.
2. La Corte se propone poner en práctica todos los aspectos de las IPSAS a partir del 1 de enero de 2014. A esos efectos, es necesario modificar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.
3. En su 17º período de sesiones, el Comité recomendó que se le sometiera en su 18º período de sesiones un proyecto de propuesta sobre todos los cambios necesarios en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada<sup>2</sup>.
4. La Corte preparó las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada en colaboración con un consultor externo que contaba con una sólida experiencia en materia de aplicación de las IPSAS<sup>3</sup>. Dichas enmiendas fueron sometidas a la consideración del Auditor Externo y del Comité de Auditoría. En su 18º período de sesiones, el Comité tomó nota del informe de la Corte sobre las enmiendas propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. El Comité postergó el examen de este asunto en espera de los resultados del examen preliminar del Comité de Auditoría y el Auditor Externo. Este informe se presenta ahora tras ese examen preliminar, y en él se toman en cuenta las opiniones expresadas. En respuesta a preguntas detalladas planteadas por el Comité, relativas en su mayoría a las repercusiones en la práctica de presupuestación, se presenta un informe separado.

### B. Información de referencia

5. En la actualidad en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada no se especifica el sistema de contabilidad en el que se mantienen las cuentas y se presentan informes sobre éstas. En años anteriores, la Corte preparó estados financieros en

\* Anteriormente publicado con la signatura CBF/19/7.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Noveno período de sesiones, Nueva York, 6 a 10 de diciembre de 2010 (ICC-ASP/9/20), vol. I, parte II D, párrafos 7-9.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, parte B.2, párrafo 71.

<sup>3</sup> Prof. Dr. FDJ van Schaik, experto internacional especializado en las IPSAS, asociado a Deloitte (Países Bajos), miembro del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, Toronto (Canadá).

los que se señalaba que cumplieran con las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas (UNSAS, por sus siglas en inglés).

6. Las UNSAS se basaban en un sistema modificado de contabilidad en valores de caja, mientras que las IPSAS estipulan la transición a una contabilidad íntegramente basada en valores devengados. La contabilidad en valores devengados<sup>4</sup> significa que las transacciones y otros hechos se contabilizan en el momento en que se producen (y no solamente cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o equivalente). Por consiguiente, las transacciones y los hechos se registran en los libros contables y se contabilizan en los estados financieros de los períodos a los cuales corresponden. Los elementos contabilizados en virtud de la contabilidad en valores devengados son los activos, los pasivos, los activos netos/patrimonio neto, los ingresos y los gastos.

7. Por consiguiente, son necesarias algunas modificaciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. El texto actual, todos los detalles del nuevo texto propuesto y las razones por las que se introduce una modificación, así como las repercusiones que ésta entraña, se presentan en forma tabular en el Anexo del presente informe.

### C. Examen del Auditor Externo

8. Las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada fueron sometidas a la consideración del Auditor Externo en febrero de 2012. Se recibieron varias observaciones, a las que se respondió sea modificando la enmienda propuesta, sea mediante una respuesta escrita. A continuación se resumen las observaciones a las que no se hace referencia en las modificaciones propuestas:

a) Con respecto a las enmiendas a la regla 111.3 b), el Auditor Externo observó que la presupuestación basada en valores devengados es preferible y que, de no ser posible en un comienzo, sería conveniente planificar su adopción en el futuro. La Corte reiteró su posición según la cual aplica el método adoptado por otras organizaciones internacionales y ha remitido la presupuestación basada en valores devengados a un examen ulterior.

b) Por lo que se refiere a la enmienda al párrafo 4.6, el Auditor Externo señaló que, si se mantiene la práctica de calcular y distribuir un superávit a los Estados Miembros, habría que conciliar las cifras utilizadas en los cálculos con las cifras correspondientes en los estados financieros conformes a las IPSAS. Esto podría redundar en trabajo suplementario para la Corte y para los auditores, lo cual a su vez podría dar lugar a gastos adicionales. La Corte respondió que no es posible armonizar el cálculo del superávit con los estados financieros conformes a las IPSAS debido a la diferencia básica entre las cifras relativas a los valores devengados y los valores de caja. El cálculo del superávit seguiría siendo de la incumbencia de la auditoría, ya que la Corte no se proponía introducir ningún cambio en este ámbito.

c) Un comentario general fue que, cuando en el texto actual del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada se especifica el tratamiento contable (por ejemplo en las reglas 111.6 y 107.1 a) y b)), es preciso verificar que no es contradictorio con el tratamiento previsto en las IPSAS. La Corte contestó que, con respecto a las reglas en las que se indica el tratamiento contable, la enmienda comprende la adición de la frase “a efectos de contabilidad presupuestaria”, cuando es necesaria debido a las distintas bases utilizadas para la preparación del presupuesto y de los estados financieros. De este modo se asegura que las reglas existentes por las que se rige la contabilidad presupuestaria se mantienen diferentes de aquellas que atañen a la preparación de los estados financieros, que corresponden a las IPSAS.

9. En agosto de 2012, el Auditor Externo publicó su informe de auditoría de los estados financieros de 2011. Además de abordar otros asuntos, el informe de auditoría se centró en los planes de la Corte para la aplicación de las IPSAS. El Auditor Externo declaró en su informe que había examinado las enmiendas propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte, y a ese respecto recomendó que la Corte elaborara los procesos y procedimientos para la aplicación integral de un presupuesto

<sup>4</sup> IPSAS 1, Presentación de estados financieros, párrafo 6.

en valores devengados en un plazo de dos años después de la preparación de estados financieros conformes a las IPSAS.

## **D. Examen del Comité de Auditoría**

10. Las modificaciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que se proponen se examinaron en los períodos de sesiones 17° y 18° del Comité de Auditoría, celebrados respectivamente los días 26 y 27 de marzo y 25 y 26 de junio de 2012. En las actas del 18° período de sesiones del Comité de Auditoría se indica que las enmiendas a esos textos ya se habían examinado en el 17° período de sesiones, y se aconseja a la Corte que informe al Comité sobre ese examen. El Comité de Auditoría observó asimismo que la Corte podía optar entre distintas decisiones con respecto a la aplicación de las IPSAS. El Comité de Auditoría señaló que anteriormente no había brindado este tipo de asesoramiento técnico detallado.

11. El Comité de Auditoría observó que la indicación en la columna “motivo de la modificación” en relación con la regla 111.7, a saber, que “las IPSAS no prescriben específicamente un tratamiento contable para los ‘compromisos’”, era inexacta. Esta indicación se reformuló y se señala que las IPSAS definen términos como pasivo, provisión y pasivo contingente y prescriben el tratamiento contable relativo al reconocimiento, la medición, la valoración, la presentación y la revelación de información para estas categorías<sup>5</sup>. La regla 111.7 se refiere a las “obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que corresponden”. Esta regla se modificó únicamente añadiendo la palabra “presupuestaria”, ya que “obligación”, tal como se define en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, es una categoría contable presupuestaria y no afecta a la fecha en que se contabilizan las obligaciones con arreglo a las IPSAS<sup>6</sup>.

## **E. Medidas adoptadas por el Comité**

12. Como se señala en el párrafo 2 *supra*, la Corte se propone poner en práctica todos los aspectos de las IPSAS a partir del 1 de enero de 2014. Para que la Corte pueda alcanzar ese objetivo, el Comité, tras examinar el presente informe, podría recomendar a la Asamblea que, en su undécimo período de sesiones, apruebe las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que necesita la aplicación de las IPSAS, como se indica en el anexo al presente informe, a fin de que entren en vigor el 1 de enero de 2014.

---

<sup>5</sup>Véase el *Manual de Pronunciamientos internacionales de contabilidad del sector público, Glosario de términos definidos*, 2012, Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

<sup>6</sup>Idem.

## Anexo

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada actuales	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada enmendados	Motivo y/o repercusión de la modificación
<p><b>Artículo 4.</b> <b>Consignaciones de créditos</b></p> <p><b>4.6</b> Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo precedente, el saldo no utilizado de las consignaciones cuya disponibilidad se haya prorrogado se considerará superávit de caja, previa deducción de las contribuciones de los Estados Partes pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico de dichas consignaciones, según lo dispuesto en el párrafo precedente. Toda obligación que siga siendo válida en ese momento se imputará a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.</p> <p>El superávit de caja provisional del ejercicio económico se determinará por la diferencia entre abonos (cuotas efectivamente recibidas para el ejercicio económico e ingresos diversos recibidos durante éste) y débitos (todos los desembolsos hechos con cargo a las consignaciones para ese ejercicio económico más las provisiones de obligaciones por liquidar correspondientes a dicho ejercicio).</p> <p>El superávit de caja del ejercicio económico se determinará acreditando al superávit de caja provisional las sumas recibidas de Estados Partes en ese ejercicio en concepto de cuotas en mora de ejercicios anteriores, más las economías correspondientes a las provisiones de obligaciones por liquidar a que se ha hecho referencia. Las obligaciones que aún queden pendientes se volverán a imputar a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> <b>Consignaciones de créditos</b></p> <p><b>4.6</b> Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo precedente, el saldo no utilizado de las consignaciones cuya disponibilidad se haya prorrogado se considerará superávit de caja, previa deducción de las contribuciones de los Estados Partes pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico de dichas consignaciones, <u>y también se considerarán como superávit de caja los cambios en las provisiones y los valores devengados establecidos conforme a las normas de contabilidad aplicables que se señalan en la regla 111.3</u>, según lo dispuesto en el párrafo precedente. Toda obligación que siga siendo válida en ese momento se imputará a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.</p> <p>El superávit de caja provisional del ejercicio económico se determinará por la diferencia entre abonos (cuotas efectivamente recibidas para el ejercicio económico e ingresos diversos recibidos durante éste) y débitos (todos los desembolsos, <del>hechos con cargo a las consignaciones para ese ejercicio económico más las provisiones de</del> las obligaciones por liquidar <u>y los cambios en las provisiones y los valores devengados establecidos conforme a las normas de contabilidad aplicables que se señalan en la regla 111.3</u>, hechos con cargo a las <u>consignaciones</u> correspondientes a dicho ejercicio).</p> <p>El superávit de caja del ejercicio económico se determinará acreditando al superávit de caja provisional las sumas recibidas de Estados Partes en ese ejercicio en concepto de cuotas en mora de ejercicios anteriores, más las economías correspondientes a las provisiones de obligaciones por liquidar a que se ha hecho referencia. Las obligaciones que aún queden pendientes se volverán a imputar a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.</p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p>4.6: Con esta modificación se pretende alinear el cálculo del superávit de caja con la práctica actual de conservar efectivo para financiar pasivos no corrientes (principalmente provisiones y valores devengados respecto de prestaciones para el personal). A lo largo de los años, la Corte ha cambiado sus políticas de contabilidad en lo tocante a las prestaciones y provisiones para sus empleados, en previsión de la adopción de las IPSAS (algo que permitían las UNSAS), y aplicó esas políticas retroactivamente. En aquel momento, se descontaron los ajustes efectuados en relación con ejercicios económicos anteriores, tanto de los saldos iniciales de los fondos como del cálculo del superávit de caja. Los aumentos de las provisiones se anotan con cargo al presupuesto del ejercicio económico en curso.</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p>El texto existente de la regla 4.6 no se refería explícitamente a las provisiones y los valores devengados que debían ser reconocidos con arreglo a las normas contables pero que se liquidaban en efectivo sólo en un plazo medio o largo. Prescribía contabilizar solamente los desembolsos y las obligaciones pendientes (que se supone se liquidan dentro de los 12 meses después de la finalización del ejercicio económico) como débitos con cargo a los ingresos recibidos para ese ejercicio económico. La modificación del texto que se propone exigirá explícitamente que la financiación se proporcione en el ejercicio económico en que se contraen dichas obligaciones.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> <b>Ingresos varios</b></p> <p>7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las cuotas aportadas por los Estados Partes para financiar el presupuesto;</li> <li>Los fondos procedentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 115 b) del Estatuto de Roma;</li> <li>Las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, otros Estados, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma y el párrafo 7.3 del presente Reglamento;</li> <li>Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico, serán clasificados como ingresos diversos para su acreditación al Fondo General.</li> </ol>	<p><b>Artículo 7.</b> <b>Ingresos varios</b></p> <p>7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las cuotas aportadas por los Estados Partes para financiar el presupuesto;</li> <li>Los fondos procedentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 115 b) del Estatuto de Roma;</li> <li>Las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, otros Estados, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma y el párrafo 7.3 del presente Reglamento;</li> <li>Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico, serán clasificados como ingresos diversos, <u>a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 4.6 y 6.1</u>, para su acreditación al Fondo General.</li> </ol>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p>7.1: Esta modificación indica claramente que el artículo 7 se aplica a la determinación del superávit de caja del ejercicio económico de conformidad con los párrafos 4.6 y 6.1 y no tiene repercusiones en las políticas contables relacionadas con el reconocimiento de los ingresos y la presentación en los estados financieros.</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p>La repercusión consiste en que el artículo 7 no prescribiría la clasificación de los elementos de los ingresos varios en el estado de rendimiento financiero, sino que sólo sería pertinente para el cálculo del superávit de caja y la contabilidad de los fondos.</p>

<i>Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada actuales</i>	<i>Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada enmendados</i>	<i>Motivo y/o repercusión de la modificación</i>
<p><b>Artículo 10.</b> <b>Fiscalización interna</b></p> <p>Pases a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerarios , efectos por cobrar y bienes</p> <p>Regla 110.11 Pase a pérdidas y ganancias de las pérdidas de bienes</p> <p>a) El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de la Corte y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se entregará al Auditor un estado detallado de las pérdidas de bienes no fungibles.</p> <p>b) En cada caso la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de la Corte en razón de la pérdida o pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a la Corte los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> <b>Fiscalización interna</b></p> <p>Pases a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerarios , efectos por cobrar y bienes</p> <p>Regla 110.11 Pase a pérdidas y ganancias de las pérdidas de bienes</p> <p>a) El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de la Corte y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se entregará al Auditor un estado detallado de las pérdidas de <u>inventarios, propiedades, planta y equipo</u> <del>bienes no fungibles</del>.</p> <p>b) En cada caso la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de la Corte en razón de la pérdida o pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a la Corte los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.</p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p><b>110.11:</b> La modificación está destinada a alinear la terminología con la de las IPSAS.</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p>La modificación es únicamente terminológica y no tiene repercusiones en el tratamiento de las pérdidas de bienes</p>
<p><b>Gestión de bienes</b></p> <p><b>Regla 110.20</b> Autoridad y responsabilidad sobre la administración de los bienes</p> <p>a) El Secretario es responsable de administrar los bienes de la Corte, incluidos todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, protegerlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos, y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de gestión de bienes.</p> <p>b) Se facilitará al Auditor un estado resumido de los bienes no fungibles de la Corte a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio financiero (véase la regla 111.8 b) ii)).</p>	<p><b>Gestión de bienes</b></p> <p><b>Regla 110.20</b> Autoridad y responsabilidad sobre la administración de los bienes</p> <p>a) El Secretario es responsable de administrar los bienes de la Corte, incluidos todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, protegerlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos, y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de gestión de bienes.</p> <p>b) <del>Se facilitará al Auditor un estado resumido de los bienes no fungibles de la Corte a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio financiero (véase la regla 111.8 b) ii))</del></p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p><b>110.20 b):</b> Los estados financieros preparados conforme a las IPSAS y auditados contienen una nota sobre la revelación de información acerca de las propiedades, la planta y el equipo. Por consiguiente, ya no es necesario un estado resumido de los bienes no fungibles de la Corte. En las IPSAS no se definen los bienes “no fungibles”; además, el párrafo b) remite a una regla que se propone suprimir.</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p>No debiera tener repercusiones, ya que el estado de los bienes de la Corte forma parte integrante de los estados financieros y será auditado como tal.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada actuales	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada enmendados	Motivo y/o repercusión de la modificación
<p><b>Artículo 11.</b> <b>Las cuentas</b></p> <p>11.1 El Secretario presentará al Auditor los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico. Además, a efectos de la gestión, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios. Los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico indicarán:</p> <p>a) Los ingresos y gastos de todos los fondos;</p> <p>b) El estado de las consignaciones de créditos, con inclusión de:</p> <p>i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;</p> <p>ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;</p> <p>iii) Los créditos, de haberlos, además de los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes;</p> <p>iv) Las sumas cargadas a esas consignaciones o a otros créditos;</p> <p>c) El activo y el pasivo de la Corte.</p> <p>Asimismo, el Secretario presentará cualquier otra información que proceda para indicar la situación financiera de la Corte a la fecha de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> <b>Las cuentas</b></p> <p>11.1 El Secretario presentará al Auditor los <u>estados financieros y los estados de las consignaciones</u> correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico. <u>También transmitirá ejemplares de esos estados al Comité de Presupuesto y Finanzas.</u> Además, a efectos de la gestión, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios. Los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico indicarán:</p> <p>a) <u>Los estados financieros correspondientes al ejercicio económico comprenderán</u> <del>Los ingresos y gastos de todos los fondos:</del></p> <p>i) <u>El estado de situación financiera;</u></p> <p>ii) <u>El estado de rendimiento financiero;</u></p> <p>iii) <u>Los cambios en los activos netos/patrimonio neto;</u></p> <p>iv) <u>El estado de flujos de efectivo;</u></p> <p>v) <u>La comparación del presupuesto y los importes reales del ejercicio económico;</u></p> <p>vi) <u>Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables de importancia</u></p> <p>b) El estado de las consignaciones de créditos, <del>con inclusión de</del> <u>incluirá:</u></p> <p>i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;</p> <p>ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;</p> <p>iii) <u>Las consignaciones presupuestarias suplementarias, de haberlas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.6;</u></p> <p>iv) Los créditos, de haberlos, además de los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes;</p> <p>iv) Las sumas cargadas a esas consignaciones o a otros créditos;</p> <p>vi) <u>Los saldos disponibles de las consignaciones.</u></p> <p><del>(e) El activo y el pasivo de la Corte.</del></p> <p>Asimismo, el Secretario presentará cualquier otra información que proceda para indicar la situación financiera de la Corte a la fecha de que se trate.</p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p><b>11.1:</b> Se ha incorporado la regla 111.8 al párrafo 11.1 a fin de evitar duplicaciones.</p> <p><b>11.1 a):</b> Esta modificación indica claramente que las cuentas del ejercicio económico comprenden estados financieros elaborados conforme a las IPSAS.</p> <p><b>11.1 b):</b> Se ha añadido para abarcar toda consignación presupuestaria suplementaria, tal como se prevé en el párrafo 3.6.</p> <p><b>11.1 c):</b> Se ha suprimido ya que el activo y el pasivo figuran en el estado de situación financiera a que se refiere el apartado a) i).</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p><b>11.1:</b> No tiene repercusiones.</p> <p><b>11.1 a) y c):</b> Se modificará el formato de los estados financieros de conformidad con las normas IPSAS 1, “Presentación de estados financieros” e IPSAS 24, “Presentación de información del presupuesto en los estados financieros”. Las disposiciones de los apartados a) y c) se combinan y agrupan en el apartado a). Los estados financieros principales (Estados I a III) tendrán un nuevo título e incluirán la presentación conforme a las IPSAS del activo y el pasivo, los activos netos/patrimonio neto, los ingresos, los gastos y los flujos de efectivo. Se presentarán estados adicionales relativos a los cambios en los activos netos/patrimonio neto y a la comparación del presupuesto y los importes reales. Las notas de los estados financieros se modificarán en consecuencia.</p> <p><b>11.1 b):</b> La información sobre el presupuesto (las consignaciones de créditos y las sumas cargadas a esas consignaciones) que se indica en el apartado b) se conserva con toda la información que se exigía anteriormente. Se añade el inciso iii) ya que las consignaciones presupuestarias suplementarias deben ser presentadas junto con las consignaciones presupuestarias iniciales.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada actuales	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada enmendados	Motivo y/o repercusión de la modificación
<p><b>Regla 111.2</b> <b>Cuentas principales</b></p> <p>De conformidad con los párrafos 11.1 y 11.3, las cuentas principales de la Corte incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todas las fuentes de fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:</p> <p>a) Las cuentas del presupuesto por programas, en que se asentarán:</p> <p>i) Las consignaciones iniciales;</p> <p>ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;</p> <p>iii) Los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes);</p> <p>iv) Los gastos, incluidos los pagos y otros desembolsos y obligaciones por saldar;</p> <p>v) Los saldos disponibles de las habilitaciones y las consignaciones;</p> <p>b) Las cuentas del libro mayor, donde se asentarán: todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;</p> <p>c) El Fondo de Operaciones y todos los fondos fiduciarios u otras cuentas especiales.</p>	<p><b>Regla 111.2</b> <b>Cuentas principales</b></p> <p>De conformidad con los párrafos 11.1 y 11.3, las cuentas principales de la Corte incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todas las fuentes de fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:</p> <p>a) Las cuentas del presupuesto por programas, <u>en que se asentarán en que se indicarán en detalle el estado de las consignaciones de créditos de conformidad con la regla 11.1 b):</u></p> <p>i) <del>Las consignaciones iniciales;</del></p> <p>ii) <del>Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;</del></p> <p>iii) <del>Los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes);</del></p> <p>iv) <del>Los gastos, incluidos los pagos y otros desembolsos y obligaciones por saldar;</del></p> <p>v) <del>Los saldos disponibles de las habilitaciones y las consignaciones;</del></p> <p>b) Las cuentas del libro mayor, <u>con información pormenorizada sobre los ingresos, los gastos, los activos, los pasivos y los activos netos/patrimonio neto donde se asentarán: todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;</u></p> <p>c) <u>Los Fondos, comprendidos el Fondo de Operaciones y todos los fondos fiduciarios u otras cuentas especiales.</u></p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p><b>111.2 a):</b> Se ha sustituido la lista por la mención del párrafo 11.1 b) para evitar repeticiones.</p> <p><b>111.2 b):</b> Para cumplir las IPSAS, se añadirán nuevas cuentas al libro mayor (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, activos intangibles).</p> <p><b>111.2 c):</b> Se ha modificado para incluir todos los fondos.</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p><b>111.2 a):</b> Ninguna.</p> <p><b>111.2 b):</b> La regla enmendada dispone que las cuentas del libro mayor general incluirán más información que la de la lista original, como lo exigen las nuevas normas contables.</p> <p><b>111.2 c):</b> La regla es ahora más amplia. Por ejemplo, antes no se mencionaba el Fondo para contingencias. Sin embargo, no debería haber repercusiones sustantivas.</p>

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada actuales	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada enmendados	Motivo y/o repercusión de la modificación
<p><b>Regla 111.3</b> <b>Contabilización en valores devengados</b></p>	<p><b>Regla 111.3</b> <b>Contabilización en valores devengados <u>Normas de contabilidad</u></b></p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p>
<p>Salvo en los casos en que el Secretario o las normas que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario, una cuenta de reserva o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados.</p>	<p><del>Salvo en los casos en que el Secretario o las normas que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario, una cuenta de reserva o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados</del></p> <p>a) Los estados financieros se prepararán mediante un sistema de contabilidad en valores devengados, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS).</p> <p>b) Se preparará el presupuesto mediante un sistema modificado de contabilidad en valores de caja. En las notas de los estados financieros se explicarán la base presupuestaria y el método de clasificación adoptados en el presupuesto aprobado.</p>	<p><b>111.3:</b> Esta modificación indica con claridad que los estados financieros se prepararán de conformidad con las IPSAS, pero no se cambia la manera en que se han preparado los presupuestos en años anteriores.</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p><b>111.3 a):</b> Aunque la norma 111.3 en vigor establece que todas las transacciones deberán ser registradas en valores devengados, esta disposición puede ser interpretada de diversas maneras a falta de una referencia a una normativa contable específica. Las IPSAS ofrecen normas completas en que se especifica el tratamiento contable que ha de darse a transacciones particulares contabilizadas en valores devengados.</p> <p><b>111.3 b):</b> En el párrafo b) se dispone que el presupuesto se prepara mediante un sistema diferente, al que se puede designar como 'sistema modificado de contabilidad en valores de caja'. Sin embargo, esta disposición es meramente descriptiva y no tiene repercusiones en la preparación del presupuesto propiamente dicha. La preparación del presupuesto se rige por disposiciones detalladas de otras partes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. La norma IPSAS 24 dispone que también se expliquen la base presupuestaria y el método de clasificación en los estados financieros.</p>
<p><b>Regla 111.5</b> <b>Régimen contable de las fluctuaciones cambiarias</b></p>	<p><b>Regla 111.5</b> <b>Régimen contable de las fluctuaciones cambiarias</b></p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p>
<p>a) El Secretario fijará los tipos de cambio operacionales entre el euro y otras monedas sobre la base de los tipos de cambio operacionales fijados por la Secretaría de las Naciones Unidas. El/los tipo(s) de cambio operacional(es) se utilizará(n) para registrar todas las transacciones de la Corte.</p> <p>b) El monto de los pagos en monedas distintas del euro se determinará sobre la base del/de los tipo(s) de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la(s) suma(s) recibida(s) efectivamente en la operación cambiaria y las sumas que se habrían obtenido de aplicarse el/los tipo(s) de cambio operacional(es) se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.</p> <p>c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta "pérdida o ganancia cambiaria" se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos se acreditarán a ingresos varios.</p>	<p>a) El Secretario fijará los tipos de cambio operacionales entre el euro y otras monedas sobre la base de los tipos de cambio operacionales fijados por la Secretaría de las Naciones Unidas. El/los tipo(s) de cambio operacional(es) se utilizará(n) para registrar todas las transacciones de la Corte.</p> <p>b) El monto de los pagos en monedas distintas del euro se determinará sobre la base del/de los tipo(s) de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la(s) suma(s) recibida(s) efectivamente en la operación cambiaria y las sumas que se habrían obtenido de aplicarse el/los tipo(s) de cambio operacional(es) se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.</p> <p>(c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta "pérdida o ganancia cambiaria" se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos se acreditarán a ingresos varios <u>a efectos de contabilidad presupuestaria</u>.</p>	<p><b>111.5 c):</b> La expresión "a efectos de contabilidad presupuestaria" se ha añadido para indicar claramente que esta regla sólo está relacionada con la contabilidad presupuestaria. En los estados financieros preparados conforme a las IPSAS, las pérdidas y las ganancias en moneda extranjera se contabilizarán según la norma IPSAS 4, "Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera".</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p><b>111.5 c):</b> La repercusión consiste en limitar la aplicación de la regla a la contabilidad presupuestaria. Aunque en principio la regla se atiene a las disposiciones de las IPSAS, estas últimas son mucho más amplias y no hay necesidad ni posibilidades de repetir en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada toda la norma IPSAS relativa a los efectos de las fluctuaciones cambiarias.</p>



Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada actuales	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada enmendados	Motivo y/o repercusión de la modificación
<p><b>Regla 111.6</b> <b>Régimen contable del producto de la venta de bienes</b></p> <p>El producto de la venta de bienes se acreditará a ingresos varios salvo que:</p> <p>a) La Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos varios);</p> <p>b) La entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo;</p> <p>c) La práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente;</p> <p>d) El producto de la venta de equipo sobrante se haya de acreditar a las cuentas del programa de que se trate, siempre que no se haya cerrado esa cuenta;</p> <p>e) Se traspase equipo de un programa para utilizarlo en otro y las cuentas del primer programa sigan abiertas, caso en el que se acreditará a la cuenta del primer programa su justo valor de mercado y se cargará el mismo valor a la cuenta del programa que lo reciba.</p>	<p><b>Regla 111.6</b> <b>Régimen contable del producto de la venta de bienes</b></p> <p>El producto de la venta de bienes se acreditará a ingresos varios <u>a efectos de contabilidad presupuestaria</u> salvo que:</p> <p>a) La Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos varios);</p> <p>b) La entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo;</p> <p>c) La práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente;</p> <p>d) El producto de la venta de equipo sobrante se haya de acreditar a las cuentas del programa de que se trate, siempre que no se haya cerrado esa cuenta;</p> <p>e) Se traspase equipo de un programa para utilizarlo en otro y las cuentas del primer programa sigan abiertas, caso en el que se acreditará a la cuenta del primer programa su justo valor de mercado y se cargará el mismo valor a la cuenta del programa que lo reciba.</p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p><b>111.6:</b> Esta modificación se ha propuesto para indicar claramente que esta regla se refiere al trato en la contabilidad presupuestaria.</p> <p>En los estados financieros elaborados conforme a las IPSAS, el producto de la venta de bienes se contabilizará con arreglo a la norma IPSAS 17, "Propiedades, planta y equipo"</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p>Tiene por efecto restringir la aplicación de la regla a la contabilidad presupuestaria. No hay necesidad ni posibilidades de repetir en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada toda la norma IPSAS sobre las transacciones relativas a las propiedades, la planta y el equipo.</p>
<p><b>Regla 111.7</b> <b>Régimen contable de los compromisos contraídos con cargo a ejercicios financieros futuros</b></p> <p>Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que corresponden de conformidad con el párrafo 3.7 y la regla 103.5, se cargarán a una cuenta de cargo diferido. Los cargos diferidos se transferirán a la cuenta adecuada cuando se disponga de las consignaciones y fondos necesarios.</p>	<p><b>Regla 111.7</b> <b><u>Régimen contable Contabilidad presupuestaria de los compromisos contraídos con cargo a ejercicios financieros futuros</u></b></p> <p>Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que corresponden de conformidad con el párrafo 3.7 y la regla 103.5, se cargarán a una cuenta <u>presupuestaria</u> de cargo diferido. Los cargos diferidos se transferirán a la cuenta adecuada cuando se disponga de las consignaciones y fondos necesarios.</p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p><b>111.7:</b> Esta modificación indica claramente que esta regla se refiere al tratamiento en la contabilidad presupuestaria.</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p>Tiene por efecto restringir la aplicación de la regla a la contabilidad presupuestaria, ya que las IPSAS no prescriben específicamente un tratamiento contable para los "compromisos". En las IPSAS se ofrecen definiciones de pasivo, provisión o pasivo contingente, así como el correspondiente tratamiento contable.</p>

<i>Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada actuales</i>	<i>Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada enmendados</i>	<i>Motivo y/o repercusión de la modificación</i>
<p><b>Regla 111.8</b> <b>Estados financieros</b></p> <p>a) Se presentarán al Auditor estados financieros en euros, en relación con todas las cuentas de la Corte. Esos estados financieros abarcarán el ejercicio económico concluido el 31 de diciembre y se presentarán a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin de ese ejercicio. También se transmitirán ejemplares de esos estados al Comité de Presupuesto y Finanzas. Podrán prepararse estados financieros adicionales cuando el Secretario lo considere necesario.</p> <p>b) Los estados financieros que se presenten al Auditor en relación con todas las cuentas incluirán:</p> <p>i) Un estado de ingresos, gastos (incluidos los pagos graciables) y cambios en los saldos de las reservas y los fondos;</p> <p>ii) Un estado de los activos (incluidos los que se hayan pasado a pérdidas y ganancias), pasivos, saldos de las reservas y los fondos;</p> <p>iii) Un estado de la corriente de efectivo;</p> <p>iv) Todos los demás estados que sean necesarios;</p> <p>v) Notas a los estados financieros.</p>	<p><b>Regla 111.8</b> <b>Estados financieros</b></p> <p><del>Se presentarán al Auditor estados financieros en euros, en relación con todas las cuentas de la Corte. Esos estados financieros abarcarán el ejercicio económico concluido el 31 de diciembre y se presentarán a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin de ese ejercicio. También se transmitirán ejemplares de esos estados al Comité de Presupuesto y Finanzas. Podrán prepararse estados financieros adicionales cuando el Secretario lo considere necesario.</del></p> <p><del>Los estados financieros que se presenten al Auditor en relación con todas las cuentas incluirán:</del></p> <p><del>i) Un estado de ingresos, gastos (incluidos los pagos graciables) y cambios en los saldos de las reservas y los fondos;</del></p> <p><del>ii) Un estado de los activos (incluidos los que se hayan pasado a pérdidas y ganancias), pasivos, saldos de las reservas y los fondos;</del></p> <p><del>iii) Un estado de la corriente de efectivo;</del></p> <p><del>iv) Todos los demás estados que sean necesarios;</del></p> <p><del>v) Notas a los estados financieros.</del></p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p><b>111.8:</b> Esta regla queda incorporada en el párrafo 11.1, en tanto que los estados financieros principales se ajustan de conformidad con las normas IPSAS.</p> <p><b>Repercusión:</b> Véase el párrafo 11.1.</p>
<p><b>Regla 111.9</b> <b>Archivos</b></p> <p>Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, se conservarán durante los períodos que determine el Secretario, mediante una instrucción administrativa, de común acuerdo con el Auditor. Ese periodo no será inferior a diez años. Una vez transcurridos dichos periodos, los documentos y demás comprobantes podrán ser destruidos previa autorización del Secretario. Cuando proceda, dichos documentos y comprobantes se preservarán electrónicamente. Los registros de las actividades y transacciones efectuadas en ámbitos que sean competencia del Fiscal sólo podrán destruirse con el consentimiento explícito de éste, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.</p>	<p><b>Regla 111.89</b> <b>Archivos</b></p> <p>Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, se conservarán durante los períodos que determine el Secretario, mediante una instrucción administrativa, de común acuerdo con el Auditor. Ese período no será inferior a diez años. Una vez transcurridos dichos períodos, los documentos y demás comprobantes podrán ser destruidos previa autorización del Secretario. Cuando proceda, dichos documentos y comprobantes se preservarán electrónicamente. Los registros de las actividades y transacciones efectuadas en ámbitos que sean competencia del Fiscal sólo podrán destruirse con el consentimiento explícito de éste, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.</p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p>Se debe a la propuesta de modificación de la regla 111.8.</p> <p><b>Repercusión:</b> Ninguna.</p>
<p><b>Artículo 12<sup>7</sup></b> <b>Comprobación de cuentas</b></p> <p>12.7 El Auditor publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros a los que se refiere el párrafo 11.1, relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria con respecto a las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.3 y en las atribuciones adicionales indicadas en el anexo del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 12</b> <b>Comprobación de cuentas</b></p> <p>12.7 El Auditor publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros <u>a los que se refiere el párrafo 11.1</u>, relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria con respecto a las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.3 y en las atribuciones adicionales indicadas en el anexo del presente Reglamento.</p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p><b>12.7:</b> La enmienda establece claramente que los “cuadros” son aquellos que el Secretario decide presentar junto con los estados financieros.</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p>La aplicación de las IPSAS dará lugar a una modificación del formato de los estados financieros. Algunos cuadros que actualmente figuran en los estados financieros serán presentados como anexos. A fin de evitar malentendidos acerca del alcance de la auditoría se menciona el párrafo 11.1 de modo que todos los cuadros presentados con los estados financieros sean auditados.</p>

<sup>7</sup> Tal como fue modificado por la resolución ICC-ASP/9/Res.4, parte VIII

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada actuales	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada enmendados	Motivo y/o repercusión de la modificación
<p><b>Anexo</b></p> <p><b>Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de la Corte Penal Internacional</b></p> <p>6. El informe del auditor sobre las operaciones financieras de la Corte durante el ejercicio económico será presentado conforme a lo dispuesto en los artículos 12.8 y 12.9 e indicará:</p> <p>a) La clase y el alcance de su examen;</p> <p>b) Las cuestiones que hayan afectado a la integridad o exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:</p> <p>i) Los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;</p> <p>ii) Las sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta;</p> <p>iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista una obligación en derecho o una obligación contingente y que no se haya contabilizado o consignado en los estados financieros;</p> <p>iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;</p> <p>v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados; cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones sustanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;</p> <p>c) Las demás cuestiones que considere el auditor que deban señalarse a la atención de la Asamblea de los Estados Partes, tales como:</p> <p>i) Casos de fraude o de presunción de fraude;</p> <p>ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de la Corte (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);</p> <p>iii) Gastos que puedan obligar a la Corte a efectuar nuevos desembolsos de consideración;</p> <p>iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;</p> <p>v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Asamblea de los Estados Partes, aparte de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;</p> <p>vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias de créditos presupuestarios debidamente</p>	<p><b>Anexo</b></p> <p><b>Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de la Corte Penal Internacional</b></p> <p>6. El informe del auditor sobre las operaciones financieras de la Corte durante el ejercicio económico será presentado conforme a lo dispuesto en los artículos 12.8 y 12.9 e indicará:</p> <p>a) La clase y el alcance de su examen;</p> <p>b) Las cuestiones que hayan afectado a la integridad o exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:</p> <p>i) Los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;</p> <p>ii) Las sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta;</p> <p>iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista una obligación en derecho o una obligación contingente y que no se haya contabilizado o consignado en los estados financieros;</p> <p>iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;</p> <p>v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados; cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones sustanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;</p> <p>c) Las demás cuestiones que considere el auditor que deban señalarse a la atención de la Asamblea de los Estados Partes, tales como:</p> <p>i) Casos de fraude o de presunción de fraude;</p> <p>ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de la Corte (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);</p> <p>iii) Gastos que puedan obligar a la Corte a efectuar nuevos desembolsos de consideración;</p> <p>iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;</p> <p>v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Asamblea de los Estados Partes, aparte de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;</p> <p>vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias de créditos presupuestarios debidamente</p>	<p><b>Motivo de la modificación</b></p> <p><b>6. b) v):</b> Dejar en claro que la Corte Penal Internacional presentará los estados financieros con arreglo a las IPSAS.</p> <p><b>Repercusión:</b></p> <p>La enmienda propuesta es consecuencia de la enmienda de la regla 111.3 y no tiene repercusiones por sí misma.</p>

<i>Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada actuales</i>	<i>Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada enmendados</i>	<i>Motivo y/ o repercusión de la modificación</i>
<p>autorizadas;</p> <p>vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;</p> <p>d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del inventario de existencias y su cotejo con las anotaciones en libros;</p> <p>e) Si se considera apropiado, operaciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea de los Estados Partes tenga conocimiento cuanto antes.</p>	<p>autorizadas:</p> <p>vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;</p> <p>d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del inventario de existencias y su cotejo con las anotaciones en libros;</p> <p>e) Si se considera apropiado, operaciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea de los Estados Partes tenga conocimiento cuanto antes.</p>	